

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**SEXTA COMISION, 1063a.
SESION**

Miércoles 6 de noviembre de 1968,
a las 11 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
<i>Tema 85 del programa:</i>	
<i>Proyecto de convención sobre las misiones especiales (continuación)</i>	1
<i>Organización de los trabajos de la Comisión . .</i>	6
<i>Vigésimo aniversario de la primera elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (conclusión)</i>	6

Presidente: Sr. K. Krishna RAO (India).

TEMA 85 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención sobre las misiones especiales (continuación) (A/6709/Rev.1 y Corr.2; A/7156 y Add.1 y 2; A/C.6/L.646, A/C.6/L.682, A/C.6/L.692, A/C.6/L.697, A/C.6/L.719, A/C.6/L.683, A/C.6/L.693)

Artículo 21 (Estatuto del jefe de Estado y de las personalidades de rango elevado) (continuación)

1. El Sr. DARWIN (Reino Unido) lamenta que un número relativamente importante de delegaciones no haya sido favorable a la fórmula propuesta en la enmienda de su delegación (A/C.6/L.697) y desea dar las gracias a las que la han apoyado. Sin embargo, la solución propuesta, que consiste en distinguir dos tipos de misiones especiales, permitiría resolver los problemas que plantea la gran diversidad de misiones especiales, que pueden tener unas funciones y una composición muy diferentes. Si bien varias delegaciones apoyan el enunciado actual del artículo 21, otras muchas estiman que la gama de privilegios e inmunidades establecida por la Comisión de Derecho Internacional es demasiado amplia. El resto del debate indicará si es posible llegar o no a un acuerdo sobre una gama que pueda aplicarse a todas las misiones especiales.

2. La delegación del Reino Unido ha decidido no pedir que su enmienda sea puesta a votación. No obstante, sigue creyendo que el concepto en que se basa esa enmienda podría contribuir a la solución de ciertos problemas que se plantearán cuando se examinen otros artículos del proyecto de convención. Por consiguiente, se reserva el derecho de recordar sus méritos en ese momento y tal vez haga referencia a ellos de manera general o con respecto a una disposición particular. La delegación británica espera sinceramente que la Comisión logre preparar un texto que pueda obtener amplio apoyo.

3. El Sr. HAMBYE (Bélgica) declara que su delegación, teniendo en cuenta las indicaciones que se

desprenden del debate, no pedirá que se someta a votación su enmienda (A/C.6/L.682), encaminada a suprimir el artículo 21 del proyecto. Esa enmienda ha sido apoyada por ciertos representantes, pero otros muchos parecen creer que, si bien no hace falta decir, ciertas cosas andan mejor si se dicen. La delegación belga también ha tenido en cuenta el temor que se ha expresado de que la supresión propuesta permita interpretaciones erróneas de las intenciones de la Sexta Comisión.

4. El PRESIDENTE observa que, por haberse retirado la enmienda del Reino Unido (A/C.6/L.697) y la de Bélgica (A/C.6/L.682), la Sexta Comisión sólo tiene a su consideración la enmienda de Francia (A/C.6/L.692) y la subenmienda de Ghana a la enmienda de Francia (A/C.6/L.719). Esta última deberá ser puesta a votación en primer lugar. Por otra parte, recuerda que se ha pedido que se vote por separado sobre el párrafo 3 de la enmienda de Francia.

5. El Sr. MYSLIL (Checoslovaquia) propone que se vote por separado sobre cada uno de los tres párrafos de la enmienda francesa.

6. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se pregunta si la posible aprobación de la subenmienda de Ghana que propone agregar a la primera frase del párrafo 2 propuesto por Francia las palabras "y de los privilegios e inmunidades que se les conceden normalmente por la costumbre" no debería ir acompañada de una modificación análoga de la segunda frase de ese párrafo.

7. El Sr. DADZIE (Ghana) conviene en que, en ese caso, tal modificación será necesaria, ya que también en la segunda frase del párrafo 2 propuesto por Francia, que se refiere a los privilegios e inmunidades concedidos por convenio especial, deben mencionarse los que son reconocidos por la costumbre.

8. El Sr. QUERALTO (Uruguay) cree que sería conveniente que el autor de la subenmienda indicara exactamente cuál es la modificación de que se trata antes de que la disposición considerada se ponga a votación y se transmita al Comité de Redacción.

9. El Sr. YASSEEN (Irak), señalando que el artículo 21 remite al derecho internacional y, por consiguiente, a todas las fuentes de éste, se pregunta por qué hay que distinguir la "costumbre" de las otras fuentes, como propone la subenmienda de Ghana.

10. El Sr. DADZIE (Ghana) dice que la adición propuesta por su delegación tiene por objeto permitir que se tenga en cuenta la práctica de los Estados. En efecto, si bien no existe duda alguna sobre el estatuto que el derecho internacional reconoce al

jefe de Estado, el del jefe de gobierno es menos claro. Sin embargo, dicho estatuto es mucho más elevado que el que tiende a atribuirle el párrafo 2 propuesto por Francia. En todo caso, la delegación de Ghana estará satisfecha si el Comité de Redacción logra mejorar la formulación del artículo 21 de manera que indique claramente que el régimen de privilegios e inmunidades del jefe de gobierno, el ministro de relaciones exteriores y las demás personalidades de rango comparable es más favorable que el que se concede a los agentes diplomáticos.

11. El PRESIDENTE señala que el examen del proyecto de convención sobre las misiones especiales ha sido emprendido por la Sexta Comisión sobre la base de los principios enunciados en el preámbulo de la Convención de 1961 sobre relaciones diplomáticas, especialmente en su último párrafo. En consecuencia, hay que considerar que, si no hay otra indicación, siguen siendo aplicables las normas del derecho internacional consuetudinario.

12. El Sr. HAMBYE (Bélgica) declara que su delegación votará en favor de la enmienda de Francia, en la inteligencia de que lo que se dice en ese texto con respecto al "jefe del Estado que envía" debe aplicarse también al séquito de dicho jefe de Estado.

13. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sucesivamente sobre los tres párrafos de la enmienda (A/C.6/L.692) y sobre la subenmienda de Ghana (A/C.6/L.719).

Por 34 votos contra 22 y 28 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1 de la enmienda de Francia al artículo 21.

Por 21 votos contra 18 y 46 abstenciones, queda rechazada la subenmienda de Ghana a la enmienda de Francia.

Por 41 votos contra 30 y 16 abstenciones, queda rechazado el párrafo 2 de la enmienda de Francia.

Por 33 votos contra 16 y 35 abstenciones, queda rechazado el párrafo 3 de la enmienda de Francia.

14. Sir Kenneth BAILEY (Australia) desearía que, conforme al reglamento, la Sexta Comisión tuviera la posibilidad de votar sobre el conjunto de la enmienda presentada por Francia. Por su parte, la delegación australiana no aprobaría la sustitución del párrafo 1 del artículo 21 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional por el párrafo 1 de esa enmienda.

15. El Sr. REIS (Estados Unidos de América), sin querer negar a ninguna delegación el derecho de solicitar una votación por separado, habría deseado que se mantuviera la unidad de la enmienda francesa, cuyas disposiciones formaban un todo. Expresa la esperanza de que en el futuro se examine si es oportuno recurrir a la votación por separado cuando esto implica desmembrar un conjunto orgánico.

16. Según el Sr. MYSLIL (Checoslovaquia), puesto que la votación que se ha efectuado sobre la enmienda francesa ha determinado la subsistencia del párrafo 1 de dicha enmienda solamente, debe considerarse que dicho párrafo ha sustituido al párrafo 1 del artículo 21 del proyecto. Por lo demás, esto sólo significa que se suprime de dicho párrafo del artículo 21 la frase "además de lo que los presentes

artículos otorgan". El párrafo 2 del artículo 21 del proyecto no ha sido afectado por la votación de la Sexta Comisión.

17. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción sin duda examinará la cuestión de si corresponde omitir, en el párrafo 2 del artículo 21, la frase suprimida por la enmienda de Francia.

18. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no ve por qué la Sexta Comisión debe renunciar a votar sobre el párrafo 2 del artículo 21.

19. El Sr. RWAGASORE (Rwanda) señala que la enmienda de Francia tenía por objeto, no modificar algunos elementos del artículo 21 del proyecto, sino reemplazar totalmente dicho artículo. Puesto que la Sexta Comisión ha votado por separado con respecto a los párrafos 1, 2 y 3 de dicha enmienda, ahora debería votar sobre la totalidad de ésta.

20. El Sr. PRANDLER (Hungría) recuerda que muchas delegaciones han expresado el deseo de que la posición de la Sexta Comisión sobre la cuestión de que se trata en el artículo 21 se exprese sin ambigüedad. Por ello interesaría votar, ya sobre el conjunto de la enmienda de Francia, ya sobre el párrafo 2 del artículo 21 del proyecto, solución esta última que parece preferible. De esta manera, la Comisión facilitaría considerablemente la tarea del Comité de Redacción.

21. El PRESIDENTE invita a la Sexta Comisión a votar sobre el párrafo 2 del artículo 21 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional.

Por 76 votos contra 2 y 10 abstenciones, queda aprobado el párrafo 2 del artículo 21.

22. El PRESIDENTE declara que, en vista de la importancia capital del artículo 21, conviene invitar al Comité de Redacción a presentar a la Sexta Comisión, el lunes 11 de noviembre de 1968 a más tardar, el texto que haya elaborado, teniendo en cuenta la modificación que se ha aprobado. Por otra parte, señala que la aprobación de principio que la Sexta Comisión acaba de dar al párrafo 2 del artículo 21 del proyecto no debe impedir al Comité de Redacción gozar de cierta libertad de acción en el examen del artículo en conjunto.

23. Interviniendo para explicar su voto, el Sr. CASTREN (Finlandia) dice que su delegación ha votado en favor del párrafo 2 de la enmienda de Francia y en favor de la subenmienda de Ghana, que habrían precisado convenientemente las disposiciones del artículo 21. También ha votado en favor de la formulación del párrafo 2 preparado por la Comisión de Derecho Internacional que le parece aceptable, pero desea reservar su posición con respecto a las modificaciones propuestas por Francia para los artículos siguientes al artículo 21.

24. El Sr. LIANG (China) se ha abstenido en la votación sobre el párrafo 1 de la enmienda de Francia por las razones que expuso en la 1059a. sesión; agrega que, aunque aprueba el principio en que se basa dicho texto, estima que una convención sobre las misiones especiales no debe incluir disposiciones relativas a los jefes de Estado. Ha votado en contra de los párrafos 2 y 3 de la enmienda de Francia por

considerarlos inaceptables en su fondo. Finalmente, se ha abstenido en la votación sobre el párrafo 2 del artículo 21 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional por estimar que en una convención sobre las misiones especiales no deben figurar disposiciones relativas a la situación de los jefes de gobierno, ministros de relaciones exteriores y otras personalidades de rango elevado.

25. El Sr. BAYONA ORTIZ (Colombia) explica que se ha abstenido en las cuatro votaciones porque temía que tuvieran por único resultado agudizar la confusión en torno al artículo 21 y también porque, como dijo en la 1059a. sesión, es esencial, dado el carácter fundamental de dicha disposición, tratar por todos los medios de llegar a un acuerdo al respecto. No siendo posible tal consenso por el momento, la delegación colombiana se ha abstenido con la esperanza de que el Comité de Redacción presente un texto que pueda gozar de amplio apoyo.

26. El Sr. OMBEPE (Kenia) ha votado en favor del párrafo 2 del artículo 21 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional en la inteligencia de que el Comité de Redacción, al que se remitirán los dos párrafos de ese artículo tratará de precisar la expresión "demás personalidades de rango elevado" que podría prestarse a confusión y que podría reemplazarse, por ejemplo, por una expresión como "las personalidades de rango comparable".

27. El Sr. MULIMBA (Zambia) se ha abstenido en la votación sobre el párrafo 2 del artículo 21 del proyecto, pues duda que el derecho internacional establezca el estatuto de las "demás personalidades de rango elevado" de que se trata en ese texto. Espera, no obstante, que el Comité de Redacción estudie ese problema.

28. El Sr. ENGO (Camerún) ha votado en favor del párrafo 1 de la enmienda francesa por estimar que el conjunto del texto propuesto por Francia, modificado por la subenmienda de Ghana, respondía a la preocupación expresada por su delegación en la 1059a. sesión, a saber, que conviene garantizar, en lo que se refiere a los privilegios e inmunidades de las misiones especiales, una norma mínima, sin perjuicio de las ventajas que corresponden a ciertas personalidades de rango elevado. Sin embargo, una vez rechazada la subenmienda de Ghana, no ha podido apoyar el párrafo 2 del texto francés en vista de su carácter demasiado limitado, y por ello se ha pronunciado en favor del párrafo 2 del texto de la Comisión de Derecho Internacional; por último, en cuanto al párrafo 3 de la enmienda de Francia, no ha podido darle su apoyo en vista de los resultados de las votaciones anteriores.

29. El representante del Camerún comparte la inquietud expresada por el representante de Australia con respecto al procedimiento seguido; en efecto, la enmienda de Francia, que constituye un todo, estaba destinada a reemplazar todo el texto del artículo 21 del proyecto de dicha Comisión. Como sólo se ha conservado el párrafo 1 de dicha enmienda, cabe preguntarse cuál será su suerte y qué texto se remitirá al Comité de Redacción.

30. El PRESIDENTE señala que sólo se remiten al Comité de Redacción los textos aprobados por la Sexta Comisión.

31. El Sr. PRESBURGER (Yugoslavia), aunque se declara satisfecho del procedimiento seguido, desea subrayar, para gobierno del Comité de Redacción, que la supresión de la frase "además de lo que los presentes artículos otorgan", que figura en los dos párrafos del artículo 21 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional, no constituiría un simple cambio de redacción, sino que pondría en juego una cuestión de principio.

32. El Sr. ANOLIN (Filipinas) declara que las enmiendas de Bélgica, Francia y el Reino Unido y la subenmienda de Ghana a la enmienda de Francia no han hecho más que reforzar la convicción de su delegación de que el artículo 21 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional es satisfactorio. Precisamente el carácter representativo de las misiones especiales conduce a colocar a todas ellas en igualdad de condiciones, cualquiera que sea el rango de las personas que las encabezan. La delegación filipina cree, como dicha Comisión, que el rango del jefe o de los miembros de una misión especial no confiere a ésta ningún estatuto particular. Por lo demás, el texto propuesto por esa Comisión no atenta de ninguna manera contra la dignidad de dichas personalidades, puesto que éstas conservan, cuando son miembros de misiones especiales, las facilidades, privilegios e inmunidades especiales que puede concederles el derecho internacional en virtud de su rango. Por otra parte, la delegación filipina no tiene ninguna dificultad en aprobar la expresión "demás personalidades de rango elevado", que le parece suficientemente flexible para abarcar a los funcionarios que ocupan puestos importantes, cualquiera que sea el título que se les atribuya. En todo caso, esta cuestión puede ser examinada por los Estados interesados cuando negocian las condiciones del envío y la recepción de una misión especial. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la delegación filipina ha votado en favor del párrafo 2 del artículo 21 del proyecto.

33. El Sr. ESPINO (Panamá) dice que, aunque su delegación ha votado en favor del párrafo 1 de la enmienda de Francia, siente cierta inquietud acerca de la aplicación de esta disposición en la práctica. Panamá se encuentra muy a menudo en la posición de tercer Estado, ya que por su territorio pasan misiones especiales a las que ha de conceder los privilegios e inmunidades que son debidas. Ahora bien, aunque todo Estado puede atribuir a su jefe el estatuto que estime adecuado, ningún Estado puede en cambio exigir que los demás reconozcan ese estatuto. Por consiguiente, la concesión de privilegios e inmunidades se funda, o en la teoría de la extraterritorialidad, como opinan algunos autores, o, como sostienen otros, en el interés mutuo de los Estados. Es lícito, por tanto, dudar de la existencia de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional. La delegación de Panamá opina que la fórmula propuesta se ajusta poco a la realidad y que la aplicación del párrafo 1 puede ocasionar dificultades.

34. La delegación de Panamá ha votado en favor del párrafo 2 del artículo 21 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional. En cambio, no ha podido apoyar el resto de la enmienda de Francia porque en ella no se prevé la necesidad que experimentan países que, como Panamá, en su afán de lograr un rápido desarrollo económico, político, social y cultural, envían al extranjero numerosas misiones especiales integradas por personalidades de rango elevado que deben gozar de privilegios e inmunidades sin necesidad de un convenio particular entre el Estado que envía y el Estado receptor.

35. El Sr. BIGOMBE (Uganda) piensa, que la enmienda de Francia constituía un todo y está de acuerdo con el representante de Rwanda en que su objeto era sustituir al texto elaborado por la Comisión de Derecho Internacional. Ha votado en favor del párrafo 1 de la enmienda francesa porque creía que después se sometería a votación toda la enmienda en su conjunto; de haber sabido que no era así, habría votado en favor del texto de esa Comisión. Por ello el Sr. Bigombe pregunta si sería posible someter a votación el texto propuesto por Francia en su totalidad.

36. El PRESIDENTE opina que es preferible remitirlo provisionalmente al Comité de Redacción que tratará de aclarar la situación, en la inteligencia de que la Sexta Comisión examinará de nuevo en breve el texto que se prepare para el artículo 21.

37. El Sr. DADZIE (Ghana) explica que ha votado en favor del párrafo 1 de la enmienda de Francia porque expresa perfectamente la posición de su delegación en lo que se refiere al estatuto del jefe del Estado que envía. Dicho estatuto está definido con precisión por el derecho internacional y no conviene en modo alguno que los privilegios e inmunidades del jefe del Estado que envía al frente de una misión especial se rijan por la futura convención sobre las misiones especiales. Considerando que existen diferencias evidentes entre el estatuto del jefe del Estado, por una parte, y los estatutos de los jefes de gobiernos, ministros de relaciones exteriores y ministros de rango comparable, por otra, la delegación de Ghana no ha tenido ningún inconveniente en votar en contra de los párrafos 2 y 3 de la enmienda de Francia. Por esta misma razón, el representante de Ghana aprueba totalmente el procedimiento seguido.

38. El Sr. JACOVIDES (Chipre) señala que su delegación no ha intervenido en el debate sobre el artículo 21 porque dudaba que las enmiendas de Francia, Bélgica y el Reino Unido fueran adecuadas para satisfacer las exigencias de la situación o que pudieran obtener el consenso indispensable. Por lo que respecta a los privilegios e inmunidades que deban concederse a las misiones especiales, según la delegación de Chipre el objetivo debe ser mantener el equilibrio entre los intereses del Estado que envía y los del Estado receptor y para alcanzar este objetivo es preciso encontrar una fórmula de transacción que podría consistir en aceptar la tesis de la Comisión de Derecho Internacional, en introducir las restricciones adecuadas en los demás artículos de la parte II del proyecto y en definir

cuidadosamente los términos que figuran en el artículo 1.

39. El Sr. DARWIN (Reino Unido) ha votado en favor de los dos primeros párrafos de la enmienda de Francia, que le parecen preferibles a los párrafos correspondientes del texto de la Comisión de Derecho Internacional; sin embargo, se ha abstenido de votar sobre el párrafo 3 de dicha enmienda porque duda que sea adecuado hacer que todas las misiones especiales gocen de los privilegios e inmunidades enunciados en los artículos que siguen al artículo 21. Por último ha votado en favor del párrafo 2 del texto de dicha Comisión porque la enmienda de su delegación, que no se ha sometido a votación no afectaba a dicha disposición. No obstante, la delegación del Reino Unido se reserva su posición en cuanto hasta qué punto, si en absoluto, han de concederse privilegios e inmunidades conforme al derecho internacional a personalidades distintas de los ministros de relaciones exteriores; solamente cuando la Comisión concluya su estudio de los artículos sucesivos se podrá determinar en qué medida esas disposiciones, según lo estipulado en ellas, son aplicables a las demás personalidades de rango elevado designadas y el sentido de la expresión "además de lo que los presentes artículos otorgan" ha de entenderse sujeto a tal punto.

Artículo 24 (Exención fiscal de los locales de la misión especial)

40. El PRESIDENTE señala que se han presentado dos enmiendas al artículo 24 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional, una propuesta por Bélgica (A/C.6/L.683) y otra por Francia (A/C.6/L.693).

41. El Sr. HAMBYE (Bélgica) señala que la enmienda de su delegación (A/C.6/L.683), encaminada a sustituir en el párrafo 1 del artículo 24 las palabras "por cuenta de la misión" por las palabras "por cuenta del Estado que envía" persigue simplemente mejorar la redacción del texto. En efecto, estaría más conforme con la realidad jurídica decir que los miembros de la misión especial actúan por cuenta del Estado que envía. La enmienda podría ser remitida al Comité de Redacción sin necesidad de ponerla previamente a votación.

42. El PRESIDENTE dice que así se hará, puesto que dicha enmienda sólo atañe, efectivamente, a la forma.

43. El Sr. DELEAU (Francia) dice que el artículo 24 del proyecto, que concede a las misiones especiales unas exenciones fiscales muy amplias en lo tocante a los locales que ocupan, se inspira en su mayor parte en el artículo 23 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Ahora bien, es evidente que las necesidades de las misiones especiales no son comparables a la de las misiones diplomáticas permanentes, que deben estar exentas de toda tributación, para evitar que recaiga una pesada carga sobre el Estado que envía. Conceder a las misiones especiales temporales el beneficio de una exención fiscal de los locales que ocupen, no parece justificarse de ningún modo *a priori*; sin contar que tal exención puede ser fuente de abusos, ya que después de haber obtenido la exención del pago de derechos

por transmisión de propiedad en la compra de locales destinados a una misión especial de corta duración, el Estado que envía podría tener intención de conservar esos locales con otros fines. Sólo muy excepcionalmente el Estado que envía tendrá necesidad de adquirir la propiedad de los locales destinados a las misiones especiales temporales, a las que, por otra parte, el artículo 23 del proyecto de convención no reconoce expresamente un derecho de adquirir. Por otra parte, en modo alguno es cierto que se puedan conceder exenciones fiscales para los locales que quizás solamente se ocupen durante unos días y, de ser cierto, el cálculo de esas exenciones impondría una pesada carga administrativa al Estado receptor. Por ello, convendría introducir un elemento de flexibilidad en la norma enunciada en el artículo 24 previendo que dicha norma será aplicable "en la medida compatible con la naturaleza y la duración de las funciones ejercidas por la misión especial". Tal es la finalidad de la enmienda presentada por Francia (A/C.6/L.693).

44. El Sr. ROBERTSON (Canadá) indica que sus observaciones se dirigen también al artículo 25 del proyecto de convención, respecto del cual se reserva el derecho de volver a ocuparse ulteriormente.

45. A juicio de la delegación del Canadá, los artículos 24 y 25, aunque se inspiran en parte en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares, no enuncian solamente la *lex lata* en esta materia sino que contienen también elementos que atañen al desarrollo progresivo del derecho internacional.

46. Dado que la Sexta Comisión ha decidido, por lo menos de momento, no establecer dos series de privilegios e inmunidades, como proponía el Reino Unido en su enmienda al artículo 21 (A/C.6/L.697), la delegación del Canadá deplora no poder apoyar el artículo 24 ni el artículo 25 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional. La delegación del Canadá estima que en la práctica sería exclusivamente difícil para los Estados receptores conceder a todas las misiones especiales el beneficio de las exenciones fiscales y demás inmunidades enunciadas en esos dos artículos. En cuanto al artículo 24 del proyecto, si se hubiese aceptado el sistema de dos series de privilegios e inmunidades, la delegación canadiense habría estado dispuesta a reconocer a las misiones especiales de rango elevado las exenciones que se prevén en el mismo, aunque se da perfecta cuenta de las graves dificultades que se plantearían en la práctica en caso de ocupación parcial o temporal de los locales. La enmienda francesa (A/C.6/L.693), que responde a esas preocupaciones, tiene el gran mérito de aportar un elemento de flexibilidad al texto de la citada Comisión y de tener en cuenta el criterio de la necesidad funcional sobre el que se funda la posición de numerosos Estados con respecto al planteamiento general de la cuestión de las misiones especiales.

47. La delegación canadiense aprueba también la enmienda de Bélgica (A/C.6/L.683) que permitiría al texto del artículo 24 reflejar más adecuadamente la naturaleza de las relaciones que existen entre

la misión especial, el Estado receptor y el Estado que envía.

48. El Sr. MYSLIL (Checoslovaquia) observa que, al prever que la exención fiscal a que se refiere el artículo 24 se concederá en la medida compatible con la naturaleza y la duración de las funciones ejercidas por la misión especial, la enmienda francesa (A/C.6/L.693) se refiere implícitamente a la teoría de la necesidad funcional en la que se basa todo el proyecto. En consecuencia, la dificultad técnica que se plantea consiste en determinar si conviene aludir a ella en cada uno de los artículos. La delegación checoslovaca cree que sería preferible no recurrir a tal solución y que bastaría más bien señalar en el preámbulo del proyecto de convención el carácter funcional del criterio aplicado. En cuanto a las funciones de la misión especial, el Sr. Myslil no cree necesario indicarlo dado que el artículo 44 es muy explícito a este respecto. Por todo ello, le resulta difícil considerar favorablemente la enmienda francesa.

49. El Sr. SPERDUTI (Italia) señala en apoyo de la enmienda de Francia (A/C.6/L.693) que, después de la partida de una misión especial, sería muy difícil suprimir las exenciones fiscales que se hayan concedido respecto de los locales que aquélla ha ocupado temporalmente. Se declara en favor de esa enmienda que aporta una precisión útil a un texto de alcance general.

50. Sir Kenneth BAILEY (Australia) hace suyas las observaciones de la delegación del Canadá. El carácter eminentemente temporal de las misiones especiales hace que sea muy improbable que tengan que pagar impuestos o gravámenes en el Estado receptor. Deben prevalecer las consideraciones de necesidad funcional y no se necesita un texto de carácter general para prever exenciones en materia fiscal. A este respecto, la delegación australiana suscribe las observaciones enviadas por los Países Bajos al Secretario General^{1/} en las que se pone de relieve que la exención prevista no es indispensable para el cumplimiento de las funciones de las misiones temporales. Por lo demás, el Estado que envía y el Estado receptor siempre pueden convenir una exención fiscal mediante el oportuno acuerdo en la hipótesis de que la misión especial tenga necesidad de adquirir locales.

51. Sir Kenneth votará en favor de la enmienda francesa (A/C.6/L.693) en el caso de que se advierta una fuerte mayoría en favor del texto actual del artículo 24. Por último, observa que la traducción inglesa de dicha enmienda no expresa quizá de la forma más adecuada la idea que contiene.

52. El Sr. DABIRI (Irán) se declara en favor de la enmienda de Francia (A/C.6/L.693).

53. El Sr. MOTZFELDT (Noruega) cree que sería preferible suprimir lisa y llanamente el artículo 24, cuya aplicación le parece excesivamente difícil. En todo caso apoyará la enmienda francesa (A/C.6/L.693).

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9, anexo I, pág. 51.

54. Al Sr. VALLARTA (México) le parece enteramente satisfactorio el texto actual del artículo 24. No se opondrá a la enmienda de Francia (A/C.6/L.693), aunque introduce un elemento subjetivo que puede originar algunos problemas. En efecto, estima que, una vez que se ha aprobado el artículo 21, ha llegado el momento de arbitrar un criterio común que pueda contar con el mayor número posible de votos.

55. El Sr. BAYONA ORTIZ (Colombia) opina que convendría remitir el artículo 24 al Comité de Redacción para que lo redacte con el mayor cuidado. La delegación colombiana votará en favor de la enmienda de Francia (A/C.6/L.693) porque comparte las preocupaciones que la han motivado.

56. El Sr. DARWIN (Reino Unido) señala que las normas enunciadas en el artículo 24 se apartan, sin justificación alguna, de la práctica de los Estados. Dado que las misiones especiales permanecen, por lo general, durante un período muy breve en el Estado receptor, no dejará de plantear grandes dificultades la aplicación de la exención fiscal prevista. Por esto, la delegación del Reino Unido no puede apoyar el artículo 24.

57. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) lamenta no poder votar en favor de la enmienda de Francia (A/C.6/L.693) que, en rigor, equivale a suprimir el artículo 24. En efecto, si se aprueba la enmienda, el artículo 24 quedará privado de contenido ya que la salvedad que se le agrega puede traducirse en privar a las misiones especiales del beneficio de la exención fiscal con respecto a los locales que ocupan.

58. La fórmula "en la medida compatible con la naturaleza y la duración de las funciones" es difícil de interpretar y deja intacta la cuestión de determinar el momento en que las misiones disfrutarán, si procede, de la exención fiscal. A tenor del artículo 44, los privilegios e inmunidades de la misión especial duran todo el tiempo que duren sus funciones. Resultaría muy difícil conciliar esta norma con la fórmula propuesta por la delegación francesa. No se plantearán esas dificultades de interpretación y de aplicación si se tienen en cuenta los principios de derecho internacional consagrados por las Convenciones de Viena de 1961 y 1963.

59. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Sexta Comisión a votar sobre la enmienda de Francia (A/C.6/L.693) y sobre el artículo 24 del proyecto de convención.

Por 32 votos contra 25 y 25 abstenciones queda aprobada la enmienda francesa.

Por 41 votos contra 14 y 28 abstenciones, el artículo 24, así modificado, queda aprobado y se remite al Comité de Redacción.

Organización de los trabajos de la Comisión

60. El PRESIDENTE propone que el término del plazo para la presentación de enmiendas a los artículos 28 a 31 se extienda hasta el jueves 7 de noviembre de 1968, a las 13 horas, y que el término del plazo para la presentación de enmiendas a los artículos 32 a 41 se fije para el viernes 8 de noviembre de 1968, a las 13 horas.

Así queda acordado.

Vigésimo aniversario de la primera elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (conclusión)

61. El PRESIDENTE indica que el Asesor Jurídico desea hacer una comunicación a la Comisión.

62. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) recuerda que en la 1061a. sesión, el representante de Venezuela pidió a la Secretaría que publicase como documentos oficiales las declaraciones hechas en la 1060a. sesión por el Presidente de la Sexta Comisión, el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional y el Asesor Jurídico, con ocasión del vigésimo aniversario de la primera elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional.

63. A este respecto, el Asesor Jurídico quiere señalar a la atención de la Sexta Comisión el inciso b) del anexo a la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, sobre publicaciones y documentación de las Naciones Unidas al que da lectura. El costo de la publicación en español, francés e inglés de las tres declaraciones de que se trata ascendería a unos 2.000 dólares aproximadamente. Por ello, el Sr. Stavropoulos sugiere que esas declaraciones aparezcan en la Crónica Mensual de las Naciones Unidas ya que este procedimiento, además de no suponer gastos suplementarios, tendría la ventaja de garantizar una presentación más duradera que la que tienen los documentos corrientes de la Comisión.

64. El Sr. MOLINA LANDAETA (Venezuela) agradece al Asesor Jurídico las indicaciones que acaba de hacer y considera que su sugerencia es muy sensata. Espera, sin embargo, que se haya hecho un esfuerzo especial para reseñar con toda claridad en el acta resumida de esas declaraciones las ideas que en ellas se expresaban.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.